

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022304269

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2019 – H050
	AUTO DE CARGOS No. 2021347080 DE
	FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021
INTERESADOS	PRESTADOR: SYNERGY DENT CLINICA Y
	LABORATORIO DENTAL S.A.S - SYNERGY
	DENT S.A.S.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 24-02-2022, por medio de este AVISO se notifica del auto de cargos No. 2021347080 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, al prestador de servicios de salud SYNERGY DENT CLINICA Y LABORATORIO DENTAL S.A.S - SYNERGY DENT S.A.S., Nit. 900560880-1, con dirección de sede en la CARRERA 14 Nº 16 -61 CASA 10 FACHADA del municipio de CHÍA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el auto enviado al prestador, no se pudo entregar según consta en el correo electrónico del Área Jurídica – Dirección de Inspección Vigilancia y Control de fecha 23 de noviembre de 2021 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 24-02-2022, hasta el día 02-03-2022.

Atentamente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa. Expediente No. 2019 – H050.











AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2021347080

AUTO DE CARGOS No. 2021347080 Fecha 26 DE OCTUBRE DE 2021 EXPEDIENTE No. 2019 – H050

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0265 DEL 2016 ARTÍCULO 180 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

	SYNERGY DENT CLINICA Y
NOMBRE DEL INVESTIGADO	LABORATORIO DENTAL S.A.S -
	SYNERGY DENT S.A.S.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	VIVIANA SERRANO RAMIREZ
LEGAL	
NIT O CC	900560880-1
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2517502469-01
TIPO DE PRESTADOR	INSTITUCIONES -IPS-
	- INDED
NATURALEZA JURIDICA	PÚBLICA
	0,14
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 14 Nº 16 -61 CASA 10
	FACHADA
DOMICILIO JUDICIAL	CALLE 21 Nº 6A-43 LOCAL 2
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	vserrano@synergydent.com
MUNICIPIO	CHÍA
FECHA DE LOS HECHOS	05 DE MARZO DE 2019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EVDEDIENTE NO	2019 – H050
EXPEDIENTE N°:	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Que mediante Auto No. 2020323665, comunicado mediante AVISO publicado en la cartelera de la Dirección del 10 de agosto de 2021 al 19 de agosto de 2021, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud -IPS-SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 y con dirección de sede











en la Carrera 14 Nº 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía - Cundinamarca y representado legalmente por la señora **VIVIANA SERRANO RAMIREZ**, por el incumplimiento de las obligaciones legales de todo prestador de servicios de salud, estipuladas en el Artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

HECHOS VERIFICADOS

- 1. Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la Visita programada de verificación de condiciones de habilitación realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador de servicios de salud -IPS- SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 y con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y representado legalmente por la señora VIVIANA SERRANO RAMIREZ, el día 05 de marzo de 2019, como se indica en el auto de apertura de investigación.
- 2. La comisión técnica de la Secretaría de Salud de Cundinamarca se hizo presente en las instalaciones de la prestadora de servicios de salud -IPS- **SYNERGY DENT S.A.S.**, con el fin de realizar la visita de verificación de condiciones de habilitación.
- 3. En medio de la diligencia, la comisión verificadora evidenció:
 - El establecimiento se encuentra cerrado, con un aviso "SE VENDE".
 - La Dra. VIVIANA SERRANO informa que aproximadamente hace 3 meses no labora en este domicilio y que hace 20 días sacó el mobiliario de este lugar, ya que adquirió un nuevo local, también manifiestó que allí se encuentra en adecuaciones locativas y que no ha prestado servicios aún.
 - La comisión se desplazó hasta la nueva dirección con el fin de corroborar la información aportada por la Dra. VIVIANA SERRANO, ubicado en la Calle 21 Nº 6A-43 Local 2, donde se encuentran unidades odontológicas sin instalación, no se observan insumos odontológicos por ende no hay evidencia de prestación de servicios de salud (se toman registros fotográficos).
 - La comisión le informa a la Dra., sobre las obligaciones que tiene como prestador de servicios de salud, en cuanto a permitir la realización de la visita de verificación y a realizar el correspondiente reporte de novedades de prestador.
- 4. Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, al realizar la visita programada al prestador de servicios en salud -IPS- SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-, suscribió lo siguiente:
 - 1. Acta de visita no efectiva visita programada de verificación de condiciones de habilitación N° 0543 de fecha 05 de marzo de 2019.
 - 2. Anexo fotográfico.
 - 3. Soporte REPS.











REGULACION NORMATIVA EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 2003 de fecha 28 de mayo del 2014, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

La misma Resolución en su Artículo 8°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilitalos prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Por su parte, el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 establece las obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción









Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550



y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

De igual manera, con relación a la obligación legal que tiene todo prestador de servicios de salud de realizar el reporte de novedad ante la Entidad Departamental de Salud, el mismo Decreto Nacional en su artículo 2.5.1.3.2.10 y la Resolución 2003 de 2014 establece lo siguiente en su artículo 12:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.10 REPORTE DE NOVEDADES. Con el propósito de mantener actualizado el Registrado Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades" a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.

Parágrafo. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud remitirán al Ministerio de Salud y Protección Social, la información correspondiente a las novedades presentadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud durante cada trimestre. La información remitida debe incluir las sanciones impuestas de conformidad con las normas legales vigentes, así como los procesos de investigación en curso y las medidas de seguridad impuestas y levantadas.

Es responsabilidad de las Entidades Departamentales de Salud remitir trimestralmente a los municipios de su jurisdicción, la información relacionada con el estado de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, de sus correspondientes áreas de influencia.

Las Direcciones Municipales de Salud deben realizar de manera permanente una búsqueda activa de los Prestadores de Servicios de Salud que operan en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de informar a las Entidades Departamentales y ellas verificarán que la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud responda a la realidad de su inscripción, garantizando así el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación.

ARTÍCULO 12. NOVEDADES DE LOS PRESTADORES. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

<u>12.1 Novedades del prestador:</u> a) Cierre del prestador b) Disolución o liquidación de la entidad c) Cambio de domicilio d) Cambio de nomenclatura e) Cambio de representante legal f) Cambio de director o gerente g) Cambio del acto de constitución h) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico) i) Cambio de razón social que no













implique cambio de NIT

12.2 Novedades de la sede. a) Apertura o cierre de sede b) Cambio de domicilio c) Cambio de nomenclatura d) Cambio de sede principal e) Cambio de datos de contacto (Incluye datos de teléfono, fax y correo electrónico) f) Cambio de director, gerente o responsable g) Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social h) Cambio de horario de atención

<u>12.3. Novedades de Capacidad Instalada.</u> a) Apertura de camas b) Cierre de camas c) Apertura de salas d) Cierre de salas e) Apertura de ambulancias f) Cierre de ambulancias g) Apertura de sillas h) Cierre de sillas i) Apertura de sala de procedimientos j) Cierre de sala de procedimientos

<u>12.4. Novedades de Servicios</u>. a) Apertura de servicios b) Cierre temporal o definitivo de servicios c) Apertura de modalidad d) Cierre de modalidad e) Cambio de complejidad f) Cambio de horario de prestación del servicio g) Reactivación de servicio h) Cambio del médico especialista en trasplante i) Cambio del médico oncólogo en hospitalización j) Traslado de servicio

Parágrafo 1. El prestador podrá cerrar temporalmente un servicio por un periodo máximo de un año, contado a partir del reporte de la novedad. Si vencido dicho plazo no se ha reactivado el servicio, se desactivará del REPS y para su reactivación o apertura deberá realizar nuevamente la habilitación del servicio y requerirá visita de reactivación por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud si se trata de servicios de alta complejidad, urgencias, hospitalización obstétrica, transporte asistencial u oncológicos.

Parágrafo 2. Los Prestadores de Servicios de Salud que vayan a reportar novedades relacionadas con el cierre de uno o más de los servicios de urgencias, hospitalización obstétrica, hospitalización pediátrica y cuidado intensivo, deberán informar por escrito tal situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud y a las entidades responsables de pago con las cuales tengan contrato, mínimo quince (15) días antes de realizar el registro de la novedad de cierre en el formato de novedades, con el fin de que dichas entidades adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios.

Ahora, debido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales que tienen los prestadores de servicios de salud y debido al riesgo en la salud y la integridad de los usuarios, el Artículo 2.5.3.7.7. del Decreto Nacional mencionado, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

- a. Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;
- b. Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios











diarios mínimos legales;

c. Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador de servicio de salud -IPS-SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 incumplió presuntamente las obligaciones legales que tiene todo prestador de servicios de salud, respecto de permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva visita de verificación de condiciones de habilitación y de realizar en debida forma el reporte de novedades de prestador, según como lo determinan el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.10 y la Resolución 2003 de 2014 artículo 12. Teniendo en cuenta que, en medio de la diligencia, la comisión verificadora no encontró evidencias de prestación de servicios de salud en la dirección de las instalaciones que el prestador tiene registrad en el REPS.

Ahora, teniendo en cuenta que los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016, establecen que los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y están obligados a renovar su inscripción en el REPS, cuando haya cambios en lo declarado, realizando el correspondiente reporte de novedades a través del "Formulario de reporte de novedades", el cual debe ser presentado ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud competente, esto con el fin de mantener actualizado el REPS.

Igualmente, según el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 enuncia las situaciones que se consideran novedades con reporte obligatorio, de modo que el prestador investigado -IPS-SYNERGY DENT S.A.S., debió realizar el correspondiente reporte de novedades, ya sea de prestador, servicios o de sede correspondientes, según los cambios que fuese a realizar en la prestación de sus servicios de salud.

De esta forma, se deberán formular los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de las obligaciones legales que tiene todo prestador de servicios de salud, respecto facilitar la verificación de condiciones de habilitación, teniendo en cuenta que el prestador -IPS- SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y representado legalmente por la señora VIVIANA SERRANO RAMIREZ, para el día de la diligencia de verificación la comisión evidenció que en la dirección de sede registrada en el REPS, no se prestaban servicios de salud, lo que impidió que la comisión pudiese realizar la verificación de condiciones de habilitación. Incumplimiento que conlleva a la presunta violación del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento de la obligación legal de reporte de novedades en el REPS, por parte del prestador de servicio de salud -IPS- **SYNERGY DENT S.A.S.**, identificado con NIT N° 900560880-1 con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y representado











legalmente por la señora **VIVIANA SERRANO RAMIREZ**, teniendo en cuenta que el día de la diligencia la Dra. Serrano informó que aproximadamente hace 3 meses no laboraba en este domicilio y que hace 20 días sacó el mobiliario de este lugar, ya que adquirió un nuevo local, sin que hubiese reportado la correspondiente novedad de sede. Incumplimiento que conlleva a la presunta violación del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- 1. Auto Comisorio Nº 0169-19.
- 2. Correo de notificación de la visita y confirmación de entrega.
- 3. Acta de visita no efectiva visita programada de verificación de condiciones de habilitación N° 0543 de fecha 05 de marzo de 2019.
- 4. Anexo fotográfico.
- 5. Soporte REPS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud -IPS- SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y representado legalmente por la señora VIVIANA SERRANO RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento de las obligaciones legales que tiene todo prestador de servicios de salud, respecto facilitar la respectiva verificación de condiciones de habilitación. Teniendo en cuenta que el prestador -IPS- SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y representado legalmente por la señora VIVIANA SERRANO RAMIREZ, para el día de la diligencia de verificación la comisión evidenció que en la dirección de sede registrada en el REPS, no se prestaban servicios de salud, lo que impidió que la comisión pudiese realizar la verificación de condiciones de habilitación. Incumplimiento que conlleva a la presunta violación del artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016.

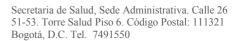
<u>SEGUNDO CARGO:</u> Presunto incumplimiento de la obligación legal de reporte de novedades en el REPS, por parte del prestador de servicio de salud -IPS- **SYNERGY DENT S.A.S.**, identificado con NIT N° 900560880-1 con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y













representado legalmente por la señora **VIVIANA SERRANO RAMIREZ**, teniendo en cuenta que el día de la diligencia la Dra. Serrano informó que aproximadamente hace 3 meses no laboraba en este domicilio y que hace 20 días sacó el mobiliario de este lugar, ya que adquirió un nuevo local, sin que hubiese reportado la correspondiente novedad de sede. Incumplimiento que conlleva a la presunta violación del artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con el artículo 2.5.1.3.2.10 del Decreto Nacional 780 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud -IPS- SYNERGY DENT S.A.S., identificado con NIT N° 900560880-1 con dirección de sede en la Carrera 14 N° 16 -61 Casa 10 Fachada del municipio de Chía-Cundinamarca y representado legalmente por la señora VIVIANA SERRANO RAMIREZ; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Auto a la señora VIVIANA SERRANO RAMIREZ, en calidad de representante legal del prestador de servicios de salud -IPS- SYNERGY DENT S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Dra. Camila Fernanda Morales Orjuela – Abogada. Revisó: Dr. José Salomón Hernández

Expediente No 2019 – H050









